



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION NUMERO 2021-65-00

050013105013202100065-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **SONIA ESTELLA GALINDO PAEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, PORVENIR, SKANDIA Y PROTECCION SA**, observa el despacho que a la fecha no se ha dado respuesta a los requerimientos del despacho, efectuados a PORVENIR Y PROTECCIÓN en donde se solicitó, remitieran al proceso, contrato o contratos de trabajo celebrado(s) con la aquí demandante SONIA STELLA GALINDO PAEZ, Registro documental de los cargos desarrollados por la demandante durante el tiempo de vinculación a cada una de esas entidades y funciones propias de los mismos, Registro de los programas de capacitaciones y formación brindados a la demandante por cada una de estas entidades, durante el tiempo de vinculación laboral de aquella a estas, particularmente en lo referido a los sistemas del RAIS y RPM, así como las capacitaciones y formación brindada a la demandante sobre los servicios e información para la atención a los potenciales afiliados en el curso de un proceso de afiliación al RAIS o de traslado entre administradoras de fondos de pensiones.

Dichos oficios fueron remitidos a cada entidad el 14/02/2022, sin que hubiere respuesta alguna, pues si bien PORVENIR SA aportó documental relativa a la carga dinámica de la prueba, no se dio respuesta a lo solicitado mediante oficio y ordenado en auto interlocutorio número 207 del 10 de febrero del año 2022.

Ante la desidia entonces a dar cumplimiento al requerimiento del despacho, se deberá dar apertura al proceso sancionatorio en contra de PORVENIR SA Y PROTECCION SA.

Sin más consideraciones del orden legal, la suscrita juez,

RESUELVE

Primero: INICIAR proceso sancionatorio en contra de PORVENIR SA y PROTECCION SA ante la desidia en dar respuesta al requerimiento del despacho.

Segundo: CONCEDER el término de tres (3) días a ambas entidades para que, expliquen con claridad las razones por las cuales no han dado respuesta a lo pedido.

Tercero: NOTIFICAR personalmente esta providencia a los canales digitales: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, y accioneslegales@proteccion.com.co, de cara a lo expuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

050013105013202100006500

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13

LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Que el presente auto se notificó por estados el 18/05/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:

[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE

Secretaria

alecheverri@skandia.com.co; ALECHEVERRI@SKANDIA.COM.CO;
ARTEAGA0658@HOTMAIL.COM; accioneslegales@proteccion.com.co;
avivero@procuraduria.gov.co; abogados@lopezasociados.net;
GLADYS.ZULUAGA@PROTECCION.COM.CO; guillermog@une.net.co

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0233dac58965538eea55d13164943fe8e70532e15f94dd40abb12ede2edcb465**

Documento generado en 17/05/2022 08:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>